

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ordinario 1995 – 22783  
Demandante: Rubén Dario Maya Restrepo (ahora ejecutado)  
Demandado: Felix Oscar Salazar Chaves y otro (ahora ejecutantes)

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes el oficio N°OCCES21-GB2189 procedente de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá-, mediante el cual comunicó que no existen medidas cautelares para dejar a disposición del proceso de la referencia (fls.536 y 537 de esta encuadernación).

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**328480b54ae2b52e36034a4bea44f9c51dd44e3036eeb93bca09bc36f373e0c7**

Documento generado en 27/08/2021 06:34:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: Ordinario 1995 – 22783  
Demandante: Rubén Dario Maya Restrepo (ahora ejecutado)  
Demandado: Felix Oscar Salazar Chaves y otro (ahora ejecutantes)

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de diez años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

## RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95400b65e7aed9ea4ffcabd5a332b25989fbf6a3e711c1d7fe4451e7c2022a3f**

Documento generado en 27/08/2021 06:33:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2017-00421  
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y  
COMUNICACIONES IGM LTDA Y OTRO

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental procedente de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual indica el estado del proceso de validación de la demandada IGM INGENIERIA S.A. (243 a 260 del cd.1)

De otro lado tómesese nota de la manifestación visible a folios 261 a 264 para los fines a que haya lugar.

Frente a la documental de los folios 199 a 229 de esta encuadernación se dispone TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO del ejecutante, por la suma pagada de \$137.041.667.

Se acepta la cesión que de los derechos de crédito hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Finalmente, previo a reconocer personería a la abogada NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ acredítese el mandato que le fue conferido

Notifíquese,

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131

Código de verificación: 15d6fc83ff190703a3fcbacf74712fb4dc27c6eea1a5e4fe7406ed45c5d538a  
Documento generado en 27/08/2021 06:35:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00584  
Demandante: JHONATAN YESID SOTO CAMACHO  
Demandado: SURTIDIAGNOSTICO LTDA

Se incorporan los Oficios No. J50-2019-3315 y J50-2021-0019, allegados por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, con los que inicialmente se comunicó la orden de embargo de remanentes decretada sobre este asunto, pero que luego fuera levantada por la misma sede judicial (Páginas 24 y 26 C.2).

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 131
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a4cd4c78eb3320a38d326b93d7bc7f7381dcf6d29aed027ad4c0da50a4bfc5**  
Documento generado en 27/08/2021 06:35:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00584  
Demandante: JHONATAN YESID SOTO CAMACHO  
Demandado: SURTIDIAGNOSTICO LTDA

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado de la demandante en correo electrónico del día 13 de agosto de 2021 mediante el cual solicita la expedición de oficio para comunicar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre un inmueble del demandado.

Frente a tal solicitud le pone de presente el Despacho al memorialista que hasta la fecha no se ha elevado solicitud alguna de levantamiento de medida cautelar que permita posteriormente efectuar la elaboración del oficio solicitado, de acuerdo al auto que en su momento se profiera, siendo por tanto su escrito poco claro e impreciso.

En tal sentido, se requiere al interesado para que eleve la solicitud que amerite la expedición del oficio requerido.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 131
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bae415c371842db8fc2abfa0cf0df59882db46f7d9600a692c3751984a81b3**  
Documento generado en 27/08/2021 06:36:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00094  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
Demandado: ANGÉLICA CASTAÑEDA PATIÑO

Se incorpora y pone en conocimiento el trámite que al Despacho Comisorio No. 71 realizó el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, sin que se hubiese efectuado la diligencia encomendada en razón al desistimiento del interesado (Páginas 194 a 249).

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por el apoderado de la demandante, previo a disponer la terminación del asunto conforme a lo solicitado, por secretaría requiérase a la DIAN para que emita con carácter urgente respuesta al Oficio No. 1794 del 20 de junio de 2019, radicado desde el 26 de junio de 2019 (Página173), indicando la vigencia de la obligación informada a cargo de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  No. 131
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd34a82753a72da950a8b019cd2b10f7d9900ce7ab3d290331a2c3ff1360edb**  
Documento generado en 27/08/2021 06:37:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTES: ERNESTO ARDILA FORERO Y OTRA  
DEMANDADOS: MARY YENIRETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO  
RADICACIÓN: 2019-00145-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV

Obre en autos la citación remitida al demandado LUIS CARLOS PORTELA BOTIA visible a folios 139 a 164 del cuaderno 1 del proceso digitalizado, no obstante. se advierte que por el momento no es procedente tener en cuenta la notificación del citado demandado ya que no se dan los presupuestos para ello. Lo anterior, porque tal como se requirió en auto anterior, es necesario que se adjunte copia del mensaje de datos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**

**Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53e42069fdeb00abb321f9dcf06a72b3bb608e9a7dc9db35d354c3e6ac9d5d94**

Documento generado en 27/08/2021 06:38:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00262  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES  
JARA SAS

Se incorpora la copia del contrato de transacción suscrito entre las partes del presente asunto, allegada por la apoderada de la demandante en correo electrónico del 14 de abril de 2021.

Igualmente, se incorpora el memorial allegado por la apoderada de la demandada mediante el cual solicita que se orden la suspensión de la diligencia encomendada al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá en razón a la mencionada transacción realizada por las partes. Solicitud que se despacha de forma desfavorable como quiera que se trata de una petición que no ha sido formulada por la demandante, quien es la única interesada en hacer cumplir la sentencia proferida por este Despacho con la realización de la diligencia de entrega de los bienes que fueron objeto de contrato de leasing.

Además, tenga en cuenta la demandada que será el Juzgado comisionado, donde actualmente se encuentra en trámite el Despacho comisorio No. 03, quien decida sobre la solicitud de suspensión de la diligencia de restitución y no esta servidora judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 131
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Código de verificación: **4287d42a36c7d0d4fd15ba250bcc72df7564d2dc13ffb8a7d268eed1ca26c978**  
Documento generado en 27/08/2021 06:39:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Acción Popular No. 2019 – 00390  
Accionante: LIBARDO MELO VEGA  
Accionado: RECAMIER S.A.

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, allegada mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2021, respecto al requerimiento efectuado por el Juzgado en oficios No. 657 y 498 de 2021 (Páginas 503 a 604).

Se requiere a la accionada para que atienda lo requerido por el Despacho en auto del 2 de febrero de 2021 aportando lo documentos que le fueron indicados en el numeral 2) del acápite de pruebas solicitadas por el actor.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 131
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Civil 018  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f0a71dfc1856b7c6b14938a7bbb4096d2c1e755939f4bf5dddcee1fd7de7a**  
Documento generado en 27/08/2021 06:43:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE REINALDO PUERTO MATEUS  
DEMANDADOS: HUMBERTO CARRERO BOLIVAR Y OTRA  
RADICACIÓN: 2019-00599-00 FOLIO: 218 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 26 a 28 de esta encuadernación, al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el apoderado del ejecutante respecto a continuar el proceso contra ESPERANZA CARRERO BOLIVAR.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas que pesan sobre ESPERANZA CARRERO BOLIVAR. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse generado.

CUARTO: CONTINUAR el proceso contra HUMBERTO CARRERO BOLIVAR.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Civil 018**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b137cebc09ee1b5e4ecc5e9e7f2f322d63304a94f0e68598d23a83745063e7d**

Documento generado en 27/08/2021 06:44:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER SÁNCHEZ PINILLA  
DEMANDADOS: MIGUEL HERNAN CASTAÑEDA CAMPOS Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00027-00 FOLIO: 271 TOMO: XXV

El oficio remitido por la Funcionario GIT Persuasiva II División de Gestión de Cobranzas de la DIAN visible a folios 95 a 97 del cuaderno 1 del proceso digitalizado, referente al demandado TU SABOR S.A.S., agréguese a las diligencias y téngase en cuenta como se dispuso en autos anteriores.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Bogotá D.C., <u>30 de agosto de 2021</u>  Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.  <u>No. 131</u>
---

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b373f73e4de381bb34e7deb9dcedf2c74dd43a99e1daf19d48972abcb  
00e7352**

Documento generado en 27/08/2021 06:45:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADOS: SOLUCIONES JR S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 2021 – 00315-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°436

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite el envío de la demanda que establece el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

II. Aclárese la cuantía de la demanda en el poder ya que allí se menciona “*menor cuantía*”. De acuerdo a lo aclarado apórtese el poder en debida forma.

III. Indique el número del pagare de acuerdo a lo que obra en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que el mencionado en la demanda no coincide con el que obra en el sticker de la parte superior derecha del pagare (fl.33)

IV. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

V. Informe la ciudad de notificación de SOLUCIONES JR S.A. (numeral 10 del artículo 82 del CGP)

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00c19d012f44626946cf11b04686ebf683b7a956f500cb74ffb03ef429d4ca13**

Documento generado en 27/08/2021 06:46:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Fl.146



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: JAIME ROJAS GONZALEZ  
RADICACIÓN: 2021 – 00279 – 00  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°435

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JAIME ROJAS GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°19422312

- 1) 11,912.1302 UVR que a la cotización de \$284.0455 para el día 8 de Julio de 2021 equivalían a la suma de tres millones trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$3,383,586.98) por concepto de cuotas de capital vencidas, conforme a lo solicitado en el numeral 1 del acápite de pretensiones (fl.138).
- 2) 745,061.6480 UVR que a la cotización de \$284.0455 para el día 8 de Julio de 2021 equivalía a la suma de doscientos once millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$211,631,408.34), que corresponde capital acelerado, de acuerdo lo indicado en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda (fl138 y 139).
- 3) Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.75% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, siempre que dicho valor no supere el legal para esta clase de créditos, porque de ser así se aplicara este último.

4) Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.50% efectivo anual, los que ascienden a una suma total de 30,778.5243 UVR que a la cotización de \$284.0455 para el día 8 de Julio de 2021 equivalía a ocho millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos un peso con treinta y tres centavos (\$8,742,501.33) conforme se pidió en el numeral 4 de las pretensiones del líbello

5) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6) DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50NS – 40451024. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

4) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

5) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

6) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7) RECONOCER personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada de la parte ejecutante conforme al poder y anexos allegados a las diligencias.

8) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 131



**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Civil 018**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14fae9f4d6cce622270bbb960a3add7185543f8abdbe3da26f6021e2138abc37**

Documento generado en 27/08/2021 06:42:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**